



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Chimbarongo

Número de Informe: 18/2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

O.A.F. N° 6.033/2014
REF. N°s. 62.203/2014
65.306/2014
186.042/2014
U.C.E. N° 1.127/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°18, DE 2014, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LA OBTENCIÓN
DE BENEFICIOS DERIVADOS DE LA
FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL, FOLIO
ÚNICO NACIONAL N°142.619.

RANCAGUA, 31 DIC 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo solicitando una investigación y pronunciamiento respecto de la legalidad de la Ficha de Protección Social -FPS- Folio Único Nacional N°142.619, de 2007, de la referida comuna; de su proceso de aplicación; y eventuales infracciones que pudiesen derivarse de la misma.

De igual manera, mediante el oficio N°737, de 22 de abril de 2014, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a solicitud del Diputado don Javier Macaya Danús, requiere informar los resultados de la presente investigación.

ANTECEDENTES

El trabajo en referencia tuvo por finalidad investigar la aplicación de la Ficha de Protección Social N°142.619, durante el año 2007, a doña Alyson Hadad Reyes, a ese entonces, Directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Peralillo, y actual Secretaria Regional Ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O'Higgins. Proceso del cual habría derivado un puntaje de 3.107, que se mantendría vigente a la fecha.

Para efectos de la presente investigación especial se validó el proceso de aplicación de la referida encuesta, de acuerdo a la normativa que rige la materia, los antecedentes contenidos en ésta, la legalidad del puntaje obtenido y los beneficios sociales percibidos.

METODOLOGÍA

La fiscalización se realizó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE
GRC/SCO/CFS/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A través del oficio N°3.325, de 2014, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la Municipalidad de Chimbarongo mediante el oficio N°483, de igual anualidad.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la entidad investigada en su respuesta al preinforme, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre la normativa aplicable.

En relación al cumplimiento de las normas que regulan la Ficha de Protección Social, es menester señalar que el decreto N°291, de 2006, del ex Ministerio de Planificación, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la ficha de protección social, precisa en su número 1 que mediante el mencionado instrumento se efectuará la recopilación masiva de información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido Ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo.

En este contexto, el numeral 4 del citado decreto establece que el proceso de encuestaje nacional será practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos de que disponen legal y reglamentariamente para el ejercicio de sus funciones.

A su turno, el artículo 5° del decreto N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento de Registro de Información Social, establece que el organismo participante que recolecte la información deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos.

A su vez, el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo", advierte que el que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el Juez de Policía Local competente.

Enseguida, el inciso tercero del referido precepto prescribe que los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignación de información falsa durante el proceso de encuestaje. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

Luego, el numeral 7 del aludido decreto N°291, de 2006, establece que el registro de datos que contendrá la información que se recoja mediante la Ficha de Protección Social estará a cargo del Ministerio de Planificación, quien será el responsable del mismo.

A su vez, el artículo 17 del decreto N°160, de 2007, agrega que los organismos que hayan aportado datos al respectivo Registro podrán solicitar la modificación y/o corrección de la información contenida en aquél, para lo cual deberán requerir la rectificación fundadamente y por escrito a MIDEPLAN, identificando los datos que deben ser corregidos. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción del requerimiento, ese Ministerio, de resultar procedente, deberá efectuar las correcciones solicitadas. Por su parte, el artículo 18 establece que los titulares de los datos que contenga el Registro también pueden pedir la rectificación o modificación de datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, la que deberá realizarse por escrito y con los respaldos y verificaciones que sean pertinentes, o señalando la fuente donde puedan ser habidos.

De igual forma, es dable anotar que los dictámenes N°s.32.805, de 2013, y 60.953, de 2009, ambos de este Organismo Fiscalizador, han precisado que le corresponde a la municipalidad respectiva la correcta aplicación de un instrumento que viene dado por el Ministerio de Desarrollo Social, siendo este último quien otorga los puntajes para acceder a los diversos beneficios sociales, a través de programas sistemáticos, debiendo además implementar un adecuado sistema de control y capacitación de los procesos de elaboración de las fichas por parte de los funcionarios municipales encargados de dicho trámite, como también de la fiscalización de los datos y antecedentes aportados por los eventuales beneficiarios de las políticas sociales que se basan en la ponderación de tales instrumentos.

2. Sobre la Ficha de Protección Social FUN N°142.619, de 2007.

La Municipalidad de Chimbarongo, en el marco de un proceso de encuestaje masivo de la FPS realizado entre noviembre de 2006 y abril de 2007, el 15 de enero de 2007 entrevistó a doña Alyson Hadad Reyes, RUN N°13.200.800-0, quien voluntariamente accedió a proporcionar los antecedentes requeridos para tales efectos, figurando en dicha actuación como el informante calificado de la familia.

La referida entrevista fue practicada por doña Carolina Andrea Durán González, contratada a honorarios por la aludida corporación edilicia mediante el decreto alcaldicio N°41, de 2 de enero de 2007, como encuestadora de la FPS, debiendo ejecutar su labor conforme a la capacitación recibida y acreditada por el MIDEPLAN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El rol de revisor de la referida encuesta fue realizado por doña Carolina Morales Romero, contratada a honorarios. En relación a la función de supervisor, cabe señalar que dicha labor no fue designada en la especie, según consta en la ficha física y en la digitada en el sistema.

La encuesta en cuestión fue ingresada al Registro de Información Social, RIS, del MIDEPLAN, el 10 de marzo de 2007, asignándosele el Folio Único Nacional N°142.619.

A la fecha de la presente investigación, la FPS correspondiente a la familia Méndez Hadad alcanzaba 2.881 puntos, y las modificaciones que en ella obran se refieren a actualizaciones relativas al cambio de edad de sus integrantes, realizadas en forma automática por el sistema en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación. Además, se refleja el registro de una revisión efectuada el 31 de marzo de 2014 por el Ministerio de Desarrollo Social a través de su Departamento de Focalización.

Al respecto, se observa lo siguiente:

a) La encuestada solicitó a la Municipalidad de Chimbarongo, mediante carta de 27 de marzo de 2014, la anulación de su Ficha de Protección Social y de los beneficios asociados a la misma, sin embargo a la fecha de la investigación ésta se mantenía vigente.

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo manifestó que desde la aplicación de la FPS a doña Alyson Hadad Reyes el año 2007, se han realizado dos acciones tendientes a su anulación, las cuales fueron ingresadas al municipio los días 25 y 27 de marzo de 2014, requiriendo su renuncia al Sistema de Protección Social y a cualquier beneficio asociado al mismo, junto a su grupo familiar. Agrega que se informó a la interesada por medio del oficio N°203, de 4 de abril de 2014, respecto de la competencia circunscrita al Ministerio de Desarrollo Social sobre la materia, además del procedimiento a seguir en la especie.

Sobre el particular, según lo dispuesto en el artículo 18 del decreto N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, la solicitud de eliminación o modificación deberá ser efectuada por el titular de los datos afectados a la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectiva, por escrito y con los respaldos y verificaciones que sean pertinentes, señalando la fuente en que pueden ser encontrados.

En los términos anotados, y verificada la precisión vertida, se levanta la observación referida a la falta de anulación de la FPS en cuestión, por parte de la Municipalidad de Chimbarongo.

b) Durante la investigación efectuada se detectó que la Ficha de Protección Social practicada a doña Alyson Hadad Reyes presenta enmiendas y/o modificaciones realizadas con lápiz corrector, específicamente en los códigos de parentesco y relación de pareja del segundo integrante de la familia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se aprecian correcciones en los códigos de respuestas correspondientes a Educación, pregunta E1, del segundo integrante, y de las respuestas a la pregunta E4, del segundo, tercer y cuarto miembro de la familia. Similar circunstancia se advierte en lo concerniente a la situación ocupacional, pregunta O1, cuyos códigos de respuesta fueron enmendados, a excepción del primer integrante.

Sin perjuicio de lo anterior, la encuestada ratificó los antecedentes que obran en el referido instrumento de categorización social, no obstante indicar que la firma consignada en ésta difería a la de su persona.

En su contestación, la Municipalidad de Chimbarongo señaló que con su firma, la Sra. Hadad Reyes ratificó los antecedentes que obraban en la FPS practicada, en su calidad de informante calificada, ello, sin perjuicio de lo expuesto en relación a eventuales errores de digitación de la ficha; errada interpretación de la información entregada; y la falta de concordancia de las firmas.

Sobre la materia, cabe advertir que el inciso tercero del artículo 5° de la citada ley N°20.379, prescribe que los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta.

Respecto a las enmiendas efectuadas, procede que en el futuro se eviten circunstancias como las expresadas precedentemente. En lo que atañe a la discrepancia de firmas observadas, y atendida la competencia de esta Contraloría Regional, se remitirán los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y al Ministerio Público, para los fines a que haya lugar.

c) Se observó que la Sra. Alyson Hadad Reyes, en la respuesta a la pregunta S.5.a, relativa a condiciones permanentes de ceguera o dificultad visual, informó que tres de los cuatro miembros de su familia presentaban dicha situación.

Sobre el particular, cabe señalar que sin perjuicio de la calidad de auto reporte que posee la Ficha de Protección Social, la aludida pregunta -según el Manual de Aplicación de la FPS, para el año 2006, elaborado por el MIDEPLAN-, tiene por objeto identificar a algún integrante del grupo familiar que presente dicha condición óptica, aun utilizando lentes.

Ahora bien, consultada sobre la materia en la presente investigación, la Sra. Hadad Reyes manifestó que la encuestadora en ningún momento le advirtió que el uso de lentes ópticos corregía tal deficiencia, para efectos del reporte, por lo que no pudo considerar la especificidad de la pregunta en cuestión. A su turno, en declaración prestada el 24 de junio de 2014, la encuestadora Sra. Carolina Durán González indicó que a su juicio, una persona que usa lentes en forma permanente calificaría como poseedora de una dificultad visual, interpretación que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

difiere de la prevista en el Manual de Aplicación elaborado por el Ministerio de Planificación, de la época.

De igual forma, respecto a la pregunta S6 de la citada encuesta, sobre si la referida condición física ha sido evaluada por alguna institución de salud, consta en la FPS que si bien la Sra. Hadad Reyes contestó de manera afirmativa, la aludida encuestadora no solicitó antecedentes de respaldo que acreditaran tal evaluación, a fin de consignar dicha situación en las referencias de la encuesta, según lo establece el mencionado Manual.

En lo tocante, la Municipalidad de Chimbarongo adujo que al Ministerio de Desarrollo Social le corresponde la fiscalización de los datos y antecedentes aportados por los eventuales beneficiarios de las políticas sociales, por lo que la declaración efectuada por la Sra. Hadad Reyes respecto de la situación de ceguera o dificultad visual de tres integrantes de su núcleo familiar corresponde a una situación de hecho que debió ser verificada o fiscalizada en su momento por el citado organismo.

Agrega, que no obstante lo anterior, esa municipalidad está sujeta a la permanente fiscalización de supervisores de la SEREMI de Desarrollo Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que cada proceso de encuestaje se encuentra sujeto a revisión, habiendo sido aprobados hasta la fecha todos los procesos y rendiciones de convenio efectuados.

Además, argumentó que el juicio u opinión de la encuestadora carece de validez respecto de la observación efectuada, toda vez que su labor se limitó a recopilar y no a interpretar la información entregada por la informante calificada, quien es responsable de la fidelidad de los datos proporcionados.

Sobre la materia, cabe advertir que sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que le competen a la SEREMI de Desarrollo Social, a la municipalidad le corresponde la correcta aplicación de la Ficha de Protección Social entregada por el Ministerio del rubro, el que para tales efectos dispuso de las capacitaciones pertinentes y de la confección de un manual relativo al proceso de elaboración de las encuestas, al cual no se dio cabal cumplimiento (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 32.805, de 2013, y 60.953, de 2009, ambos de este origen).

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo esa entidad comunal ajustarse estrictamente a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

d) Por otra parte, cabe hacer presente que si bien la FPS en comento figura levantada por doña Carolina Durán González, dicha encuestadora en declaración prestada el 24 de junio de 2014 expresó que "(...) ésta no fue aplicada por mi persona".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo manifestó que la correspondencia entre la letra y la firma de la encuestadora con la consignada en la FPS escapan a su función y competencia.

Cabe precisar que lo expuesto no corresponde a una observación, sino que da cuenta del desacuerdo por parte de la encuestadora de la emisión de la ficha objeto de análisis, lo que en definitiva se pondrá en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio Público, para los fines que procedan.

3. Sobre los beneficios obtenidos.

Solicitados a los servicios públicos competentes los antecedentes respecto de los eventuales beneficios sociales asociados a la FPS, Folio Único Nacional N°142619, se determinó lo siguiente:

La Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, del Libertador General Bernardo O'Higgins, informó mediante los oficios N°s.462 y 503, de 19 de junio y de 2 de julio, ambos de 2014, que las hijas de doña Alyson Hadad Reyes, Srtas. Farydeh Méndez Hadad y Karymeh Méndez Hadad, fueron beneficiarias de la Beca de Acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Programa "Yo Elijo Mi PC", además de los programas de Alimentación y Útiles Escolares.

a) Cabe señalar que el Programa "Yo Elijo Mi PC" tiene por objeto aumentar los niveles de equidad, disminuir la brecha digital y favorecer a estudiantes que cursen el 7° año básico en colegios municipales o particulares subvencionados pertenecientes al 40% más vulnerable de la población -puntaje de FPS inferior a los 11.374 puntos- y que tengan un destacado rendimiento escolar.

Sobre la materia, el Director Regional de la JUNAEB informó que el año 2011 la Srta. Farydeh Méndez Hadad recibió un equipo computacional en su condición de alumna de 7° básico del colegio particular subvencionado Chimbarongo, figurando para tales efectos con un puntaje en la FPS de 3.182 puntos, y un promedio de notas de 4° a 6° básico, de 6,53.

A su vez, se verificó que el año 2013 la Srta. Karymeh Méndez Hadad también fue beneficiaria de un computador, registrando un puntaje en la FPS de 3.107 puntos y un promedio de notas de 4° a 5° básico de 6,35 en el mismo establecimiento educacional.

Ahora bien, en declaración prestada a este Organismo Fiscalizador, la madre y apoderada de las citadas alumnas, Sra. Alyson Hadad Reyes, señaló haber recibido dicho beneficio sólo como reconocimiento al mérito académico de sus hijas, sin perjuicio que en el acta de entrega N°13.164, de 22 de mayo de 2013, se consigna expresamente que dicho beneficio está destinado a favorecer a niños en situación de vulnerabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) En relación al Programa de Alimentación y Útiles Escolares, la JUNAEB de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins informó que las referidas alumnas figuran en el Sistema Nacional de Asignación con Equidad, SINAE, categorizadas como "Primera Prioridad", condición que las habilita para recibir los beneficios de ambos programas, según se acredita en los "Certificados de Condición de Vulnerabilidad del Estudiante SINAE", correspondientes al año 2014.

Al respecto, cabe señalar que según lo informado por la Encargada de Control del Programa de Útiles Escolares de la JUNAEB, las Srtas. Farydeh Méndez Hadad y Karymeh Méndez Hadad han sido beneficiarias del referido programa a contar del año 2010, mediando sólo para el año 2014 sendas cartas de renuncia firmadas por su apoderado, de 16 de junio de 2014, declarando no necesitar dicho beneficio.

A su vez, en cuanto al Programa de Alimentación Escolar, la Dirección Regional de la JUNAEB solicitó al Colegio Chimbarongo las listas de asistencia de los alumnos al comedor, correspondientes a marzo, abril y mayo de 2013, proporcionándoseles sólo las nóminas de enseñanza media de mayo de la citada anualidad, por estar extraviadas las demás listas, según informó el establecimiento. Ahora bien, en la citada nómina aparece la entrega del beneficio de alimentación a la alumna Farydeh Méndez Hadad durante la totalidad de dicho mes.

En relación con lo consignado en las letras a) y b), precedentes, el municipio confirma lo descrito precedentemente.

Sobre la materia, resulta necesario consignar que la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 2.965, de 2008; 38.497, de 2009, y 21.955, de 2010, ha expresado que deben resguardarse las situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza legítima de los particulares en la actuación de los Órganos Administrativos y en cuya virtud se adquieren derechos de buena fe, criterio que corresponde aplicarse en la especie, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el presente Informe.

Al efecto, se levanta la observación formulada.

4. Sobre eventuales responsabilidades administrativas.

Durante la investigación se tomó conocimiento que la Municipalidad de Chimbarongo se encuentra instruyendo una investigación sumaria ordenada mediante el decreto alcaldicio N^o 1.782, de 15 de abril de 2014, a fin de determinar eventuales responsabilidades que puedan derivarse sobre la materia, la que a la fecha se encontraba en etapa indagatoria.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124, inciso tercero, de la ley N^o 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el plazo para realizar una investigación sumaria no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puede exceder de cinco días hábiles, de manera que si en dicho período no es posible dar término a aquella atendida la complejidad de los hechos, deberá elevarse el proceso a sumario administrativo, según lo preceptuado en el artículo 125 del citado cuerpo legal.

Sobre la materia, el municipio indicó que en el proceso tendiente a establecer eventuales irregularidades en la aplicación de la FPS N°142.619 a la Sra. Alyson Hadad Reyes no se lograron determinar responsabilidades administrativas, resolviéndose en consecuencia el sobreseimiento del mismo, a través del decreto alcaldicio N°3.884, de 20 de agosto de 2014.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas precedentemente, cabe concluir lo siguiente:

1. La Municipalidad de Chimbarongo ha aportado argumentaciones que permiten levantar la observación consignada en el numeral 2. "Sobre la Ficha de Protección Social FUN N°142.619, de 2007, letra a), referido a la responsabilidad de su actualización, la que debe ser efectuada por la titular de los datos a la actual Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social.

2. En relación con lo consignado en el numeral 2. "Sobre la Ficha de Protección Social FUN N°142.619, de 2007", letras b) y d), referidas al desacuerdo de la firma y llenado de la encuesta, esta Entidad de Control pondrá los antecedentes en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y del Ministerio Público, para los fines que procedan.

3. En cuanto a lo advertido en el numeral 2. "Sobre la Ficha de Protección Social FUN N°142.619, de 2007", letra c), en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá ajustarse estrictamente a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

4. Respecto de lo anotado en el numeral 3, "Sobre beneficios obtenidos", letras a) y b), se levanta la objeción teniendo presente que la actuación de doña Alyson Hadad Reyes se encuadró en la confianza legítima que deben observar los particulares en la actuación de los Órganos Administrativos, y en cuya virtud se adquieren derechos de buena fe.


5. De igual forma, los antecedentes acompañados resultan suficientes para subsanar la objeción descrita en el numeral 4, sobre la dilación en proceso sumarial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Chimbarongo; a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al Ministerio Público; y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República